

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2022-00008-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notificada personalmente la pasiva (c. digital 16) propuso excepciones de mérito (c. digital 18) mismas que fueron descorridas por el demandante (c. digital 21).

Como lo pedido (Fl. 316 c. digital 18) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandada, se reconoce al abogado CARLOS ALFREDO BURBANO BENAVIDES como su apoderado (fl. 315 c. digital 18).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 27 del mes de septiembre del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digitales 3 a 5.46).

Testimoniales: de Adriana Rodríguez Gálvez, Yolanda Elvira Saldarriaga Tobos y María Fernanda Rubio Martínez.

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con las excepciones de mérito (Fl. 317 a 437 c. digital 18).

Testimoniales: de Néstor Raúl Domínguez Suárez, Lilia Cely Rodríguez Alfonso y Thelma Suárez de Domínguez. Secretaría cite a los declarantes (Fl. 313 c. digital 18).

No se accede a la denominada prueba trasladada (Fl. 313 c. digital 18) toda vez que la interesada no precisó cuál es el material probatorio objeto de aporte (art. 174 CGP).

DE OFICIO

Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de entrevistas practicadas por la Asistente Social del despacho a las NNA Nicole Rodríguez Domínguez y Valery Rodríguez Domínguez (c. digital 24).

Visita domiciliaria: Se tiene en cuenta el informe de visita domiciliaria practicada por la Asistente Social del despacho al hogar del demandante (c. digital 25).

Acredite el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, hallarse al día en el pago de la cuota alimentaria fijada ante la Comisaría Décima de Familia Engativá el 13 de agosto de 2018 (Fl. 5 y 6 c. digital 3, inciso 9 art. 129 Ley 1098 de 2006).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 137 FECHA 24-AGOSTO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria